

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Marzo veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

RECONÓCESE personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR con T.P. N° 79.450 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., quien para todos los efectos legales se denomina BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.003.020-1, representada legalmente por PEDRO RUSSI QUIROGA identificado con C.C. N° 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustada a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, como lo son la primera copia de la escritura pública N° 00908 del 31 de Marzo de Dos Mil Once (2011) otorgada por la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Soacha y pagare N° 472-9600140185 y M02630011024380472960040193, suscrita por las partes demandadas, y cumplir con los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.003.020-1, representada legalmente por PEDRO RUSSI QUIROGA identificado con C.C. N° 7.311.101 y en contra de RAFAEL ANTONIO BARRERA RAMIREZ identificado con la C.C. N° 79.182.861 y GEOVANA MARCELA GAITAN CABRERA identificada con la C.C. N° 39.724.333, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare No. 472-9600140185, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día 30 de Julio de 2018.
 - a) Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$15.547.861,00) mda. cte., correspondientes al saldo insoluto de la obligación.
 - b) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
 - c) Por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$214.704,00) m/cte., correspondientes al capital de las cuotas en mora.
 - d) Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que

cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

- e) Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$826.905,00) m/cte., correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de Mínima Cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, identificada con el NIT No. 860.003.020-1, representada legalmente por PEDRO RUSSI QUIROGA identificado con C.C. N° 7.311.101 y en contra de RAFAEL ANTONIO BARRERA RAMIREZ identificado con la C.C. N° 79.182.861, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N°. M026300110243804729600140193, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día 03 de Agosto de 2018.

a) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$536.764,00) mda. cte., correspondientes al capital incorporado en el numeral a) del pagare base de la acción.

b) Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

c) Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$74.655,00) m/cte., correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagare base de la acción.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

TERCERO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 505 - 40561630 de la O.R.I.P. de Bogotá Zona Sur.

Librese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Bogotá Zona Sur.

CUARTO. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a las partes demandadas (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cunclinamarca, Marzo veintidós (22) de Dos Mil veintidós (2.022).

RECONÓCESE personería al Dr. CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ con T.P. N° 192.738 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR", representado legalmente por FABIO ARMANDO MARTINEZ SILVA, en los términos y para los fines de poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR", identificada con NIT N° 860033227-7, representada legalmente por FABIO ARMANDO MARTINEZ SILVA, identificado con C.C. N° 4.053.015, y en contra de CESAR GONZALEZ BORDA, identificado con C.C. N° 79.182.798, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$537.199.00), correspondientes a la cuota mensual exigible al 31 de agosto de 2021. Representada en el pagare No. 120974.
2. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$152.171.00), correspondientes a los intereses corrientes del 31 de agosto de 2021. Representada en el pagare No. 120974.
3. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$543.368.00), correspondientes a la cuota mensual exigible al 30 de septiembre de 2021. Representada en el pagare No. 120974.
4. La suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$146.351.00), correspondientes a los intereses corrientes del 30 de septiembre de 2021. Representada en el pagare No. 120974.
5. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$549.607.00), correspondientes a la cuota mensual exigible al 31 de octubre de 2021. Representada en el pagare No. 120974.
6. La suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$140.465.00), correspondientes a los intereses corrientes del 31 de octubre de 2021. Representada en el pagare No. 120974.
7. La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$555.918.00), correspondientes a la cuota

mensual exigible el 30 de noviembre de 2021. Representada en el pagare No. 120974.

8. La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$134.511.00), correspondientes a los intereses corrientes del 30 de noviembre de 2021. Representada en el pagare No. 120974.
9. Por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas mensuales, hasta que se verifique el pago en su totalidad liquidados a la máxima tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del código de comercio. Representada en el pagare No. 120974.
10. La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$11.298.190.00), correspondientes al capital acelerado, el cual se hizo exigible desde el día 31 de diciembre de 2021, correspondiente a las cuotas desde el día 31 de diciembre de 2021, hasta el día 30 de junio de 2023. Representada en el pagare No. 120974.
11. Por los intereses moratorios del capital acelerado, el cual se hizo exigible desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago en su totalidad. Representada en el pagare No. 120974.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

SEGUNDO. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 55906 de la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

Librese oficio comunicando dicha medida a la O.R.I.P. de Soacha Cundinamarca.

TERCERO. Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ